

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00094-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos actuales de cada uno de los inmuebles a usucapir, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

SEGUNDO. Precisar la conformación del extremo pasivo pues en razón al tipo de acción invocada se debe llamar a juicio a quienes figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro conforme lo dispone el numeral 5º artículo 375 del Código General, sin que del certificado especial de pertenencia ni de la tradición registrada en cada folio de matrícula se anota que GONZALO BAQUERO & COMPAÑÍA LTDA EN LIQUIDACIÓN tenga esa calidad.

TERCERO. Deberá indicarse si se ha adelantado proceso de sucesión de la causante Cecilia Valcárcel de Pérez Mojica de ser así indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo, también de tener conocimiento de su existencia deberá dirigirse la demanda contra éstos (Art. 87 del CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.